

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**4346 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de Seguridad Nuclear sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.**

En Murcia a 18 de febrero de 2015

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don José Gabriel Ruiz González, Consejero de Presidencia y Empleo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2015

De otra parte, el Excmo. Sr. don Fernando Marti Scharfhausen, como Presidente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1732/2012, de 28 de diciembre (BOE núm. 313 de 29 de diciembre), en nombre y representación del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Exponen:

**Primero.-** Por Decreto de la Presidencia número 28/2014, de 10 de julio, la Consejería de Presidencia y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en las materias de protección civil, emergencias y extinción de incendios y salvamento entre otras.

La Consejería de Presidencia y Empleo, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, dentro del espíritu de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Las emergencias en las instalaciones o actividades con potenciales riesgos radiológicos pueden dar lugar a este tipo de situaciones.

**Segundo.-** La Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), en su artículo 2.º, apartados f) y r), establece que son funciones de este organismo:

- Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de los criterios a los que han de ajustarse los planes de emergencia exterior y los planes de protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas, y una vez redactados los planes participar en su aprobación.

- Coordinar, para todos los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, las medidas de apoyo y respuesta a las situaciones de emergencia, integrando y coordinando a los diversos organismos y empresas públicas o privadas cuyo concurso sea necesario para el cumplimiento de

las funciones atribuidas a este Organismo y asimismo, realizar cualesquiera otras actividades en materia de emergencias que le sean asignadas en la reglamentación aplicable.

- Inspeccionar, evaluar, controlar, proponer y adoptar, en caso de ser necesario, informando a la autoridad competente, cuantas medidas de prevención y corrección sean precisas ante situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten y que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, cuando tengan su origen en instalaciones, equipos, empresas o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear

**Tercero.-** Que el Real Decreto 407/1992 de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el Real Decreto 1546/2004 de 25 de junio (modificado por el Real Decreto 1428/2009 de 11 de septiembre), por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear, el Real Decreto 387/1996 de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el Real Decreto 1564/2010 de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo radiológico y el resto de la legislación vigente en materia de protección civil, establecen el marco de actuación de los diferentes Organismos e Instituciones para hacer frente a las emergencias nucleares y radiológicas.

**Cuarto.-** Que la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico contiene los criterios mínimos que han de seguir las distintas Administraciones Públicas en la elaboración, la implantación y el mantenimiento de la eficacia de los planes especiales de protección civil frente a emergencias radiológicas, en los ámbitos territoriales que lo requieran, de conformidad con la Norma Básica de Protección Civil.

Esta Directriz es aplicable a los planes especiales de protección civil que se desarrollen para dar respuesta a las emergencias radiológicas que puedan originarse como consecuencia de actividades o instalaciones que habitualmente utilizan sustancias nucleares o radiactivas; accidentes en otras instalaciones o actividades y sucesos excepcionales que tienen su origen en actividades ilícitas cuya intención es provocar daños a las personas o bienes. Por el contrario, no se aplica a las emergencias incluidas en el ámbito de aplicación del Plan Básico de Emergencia Nuclear, ni a las emergencias que se rigen por la Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, ni tampoco a las producidas durante el transporte de materias radiactivas por mar, salvo que se produzcan en el ámbito portuario.

Los objetivos generales de la planificación frente a emergencias radiológicas son tanto reducir el riesgo o mitigar las consecuencias de los accidentes en su origen como evitar o, al menos, reducir en lo posible los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población y los bienes. Para conseguir estos objetivos la Directriz establece planes de emergencia estructurados en dos niveles: nivel de autoprotección o nivel de respuesta interior y nivel de protección civil o nivel de respuesta exterior.

El nivel de respuesta exterior se estructura en los siguientes planes de emergencia radiológica: Planes especiales de actuación municipal frente a emergencias radiológicas, que formarán parte del Plan de Comunidad Autónoma;

Planes especiales de las Comunidades Autónomas frente a emergencias radiológicas y Plan especial estatal frente a emergencias radiológicas.

**Quinto.-** La Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones con el CSN, de, fecha 26 de diciembre de 2006, donde se han establecido el ejercicio de las distintas funciones del CSN encomendadas a ésta, así como los medios y formas de actuación, incluyéndose, básicamente, funciones de inspección de instalaciones radiactivas, de los Servicios de Protección Radiológica propios de estas instalaciones y del transporte de combustible nuclear y otros materiales radiactivos, labores llevadas a cabo por personal de la Dirección General de Industria, Energía y Minas como inspectores acreditados por el CSN.

**Sexto.-** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el CSN consideran de mutuo interés, para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica, establecer por el presente Convenio el aprovechamiento mutuo de los recursos y experiencia de ambas instituciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, la Consejería de Presidencia y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el CSN, convienen en firmar el presente Convenio de Colaboración, por lo que:

#### **Acuerdan**

##### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El objeto del presente Convenio es fomentar el intercambio de información, experiencia, conocimientos y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica, mediante la cooperación en la planificación, implantación y mantenimiento del Plan Autonómico de Emergencia Radiológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actuaciones conjuntas que se consideren necesarias para mejorar dicho Plan, así como el establecimiento y mantenimiento operativo de los canales y sistemas de comunicación entre ambas partes.

##### **Segunda.- Cooperación entre las partes.**

El CSN cooperará con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que se acuerden entre ambas partes en la elaboración, implantación y mantenimiento de la efectividad del Plan Autonómico de Emergencia Radiológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asesorándola en los aspectos relacionados con la seguridad y protección radiológica como parte del conjunto de servicios que presta al Sistema Nacional de Protección Civil.

##### **Tercera.- Compromisos del CSN.**

1.- Que en caso de emergencia radiológica cuya dirección y gestión sea competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, el CSN procederá a activar su Plan de Actuación ante Emergencias y actuar de acuerdo con sus previsiones para el Modo de Respuesta que se estime adecuado en función de la gravedad del suceso que motiva la emergencia, poniendo a disposición de la respuesta ante la emergencia los recursos y sistemas de su organización y de la Sala de Emergencias.

2.- Asimismo, el CSN se compromete a:

- Informar de forma inmediata a La Consejería de Presidencia y Empleo sobre cualquier accidente que comporte riesgo radiológico del que tenga conocimiento, que pueda afectar a los habitantes de la Comunidad Autónoma o a su medio ambiente.

- Informar de forma inmediata sobre cualquier incidente con aspectos relacionados con elementos radiológicos que pueda llegar a tener repercusión social o administrativa.

- Mantenerse en contacto permanente mientras dure la emergencia, intercambiando toda la información que sea necesaria para coordinar las actuaciones.

- Asesorar al Director del Plan de Emergencia que se active sobre las medidas de protección radiológica que serían preciso adoptar para paliar las consecuencias del accidente que desencadenara la emergencia.

- Dar apoyo técnico a la organización de respuesta ante la emergencia.

- Enviar al lugar del accidente, a solicitud de la Consejería de Presidencia y Empleo, a su Unidad de Intervención Radiológica si la situación lo requiriera por su gravedad o complejidad, con instrucciones operativas para resolver la situación radiológica.

- Poner en práctica las medidas de protección radiológica necesarias para paliar las consecuencias del accidente, a través de su Unidad de Intervención Radiológica a solicitud de la Consejería de Presidencia y Empleo, coordinándolas con las actuaciones de las demás unidades de intervención.

- Poner a disposición de las unidades de intervención los medios y recursos técnicos del CSN predestinados a la prestación de servicios al Sistema Nacional de Protección Civil a solicitud de la Consejería de Presidencia y Empleo.

- Coordinar las actuaciones de las unidades especializadas en caracterización radiológica, en evaluación de la dispersión del material radiactivo, gestión de los materiales radiactivos, dosimetría del personal de intervención, protección radiológica operacional, tratamiento de víctimas irradiadas o contaminadas y en general de cualquier actuación necesaria por la naturaleza radiológica del incidente.

- Informar a las Autoridades Nacionales, Autonómicas y Locales sobre la naturaleza, alcance y gravedad del accidente desde el punto de vista técnico radiológico, en coordinación con el Gabinete de Información del Plan de ámbito autonómico que se active.

- Informar al público sobre la naturaleza, alcance y gravedad del accidente desde el punto de vista técnico radiológico, en coordinación con el Gabinete de Información del Plan de ámbito autonómico que se active.

- Informar a la Comunidad Internacional en cumplimiento de los compromisos adquiridos por España con la ratificación de la Convención de Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y Radiológicos.

- Colaborar con las Autoridades Nacionales de Protección Civil en la definición y solicitud de los apoyos internacionales que se consideren necesarios para hacer frente a la situación radiológica generada por el accidente.

#### **Cuarta.- Compromisos del la Consejería de Presidencia y Empleo.**

1.- En caso de emergencia radiológica cuya dirección y gestión sea competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta procederá

a activar el Plan de Emergencia que corresponda, en el nivel de respuesta que considere adecuado en función de la gravedad del suceso que motiva la emergencia y adoptar las medidas de protección a la población que sean necesarias.

2.- Asimismo la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a:

- Informar de forma inmediata al CSN sobre cualquier accidente nuclear o radiológico del que tenga conocimiento, que pueda afectar a los habitantes o el medio ambiente de la Comunidad Autónoma.

- Tener en cuenta las recomendaciones del CSN relacionadas con las medidas de protección a la población y la protección radiológica de los actuantes.

- Mantenerse en contacto permanente con el CSN mientras dure la emergencia, intercambiando toda la información que sea necesaria para coordinar las actuaciones.

#### **Quinta.- Encomiendas de gestión.**

En coherencia con el Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el CSN y la Comunidad Autónoma y en el Plan de Actuación ante Emergencias del CSN, las actuaciones de los inspectores encomendados, tras la declaración de una emergencia, formarán parte del sistema de respuesta y podrán quedar integradas en las actuaciones de la Unidad de Intervención Radiológica del CSN o en las actuaciones de respuesta de directa responsabilidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo cual se coordinarán sus actuaciones con el órgano que ejerce las funciones encomendadas y, esencialmente, con la autoridad competente en materia de protección civil, todo ello conforme a lo que se establezca en el Plan de Emergencia Radiológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Sexta.- Comisión mixta.**

Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y acuerdos y protocolos que lo desarrollen, así como para resolver las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de estos, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria.

- La Comisión Mixta Paritaria está compuesta por tres miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar.

- Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Subdirector General de Emergencias.
- Jefe del Servicio de Protección Civil.

Por el Consejo de Seguridad Nuclear:

- La Directora Técnica de Protección Radiológica
- El Subdirector de Emergencias y Protección Física
- El Coordinador Técnico de la Subdirección de Emergencias y Protección Física

- La Presidencia de la Comisión Mixta Paritaria corresponderá de forma anual y rotativa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Consejo de Seguridad Nuclear.

- La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año.

- El funcionamiento de la Comisión Mixta Paritaria se limitará a la aplicación de este Convenio y a los acuerdos y protocolos que lo desarrollen, y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 22 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Artículo 38 y siguientes de la Ley 6/97 de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

#### **Séptima.- Acuerdos.**

En el ámbito de aplicación y desarrollo de este Convenio podrán celebrarse otros acuerdos o protocolos con personas jurídicas de naturaleza pública o privada.

La Comisión Mixta Paritaria creará los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los acuerdos y protocolos.

#### **Octava.- Régimen Jurídico.**

El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de su artículo 4.1.c) y se encuentra sometido a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y que no pueda resolver la Comisión Mixta Paritaria.

#### **Novena.- Financiación.**

Los compromisos derivados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no generan obligaciones económicas para las partes.

#### **Décima.- Vigencia y extinción del convenio.**

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por acuerdo expreso de las partes por períodos iguales de tiempo, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en el plazo de dos meses anteriores a su finalización o cualquiera de sus prórrogas. En caso de denuncia por alguna de las partes, el Convenio finalizará su vigencia desde la comunicación de tal determinación a la otra parte.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresado.

Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Fernando Marti Scharfhausen.—Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.